

que dicha empresa solo lleva acabo negocios de suministro de medicamentos e insumos hospitalarios (folio 266 al 268 del cuaderno de copia No 20), por lo tanto, conforme a indagatoria de Edgar Ignacio Fierro Flórez, obrante a folio 9 al 33 del cuaderno copias No 16, Tarcisio José Gómez Arias , fue la persona que sirvió de intermediario entre la Alcaldesa del Municipio de Soledad y las tres Cooperativas que contrataron con Rosa Estella Ibáñez Alonso, entre ellas Conalde, veamos:

A una pregunta del Fiscal al señor Edgar Ignacio: "Qué explicación existe frente al hecho que aparece suscribiéndolo es Otilia Ortiz Quitian y no Tarcisio José Gómez Arias, Fierro Flórez, respondió:

"Bueno yo supongo que esta Cooperativa CONALDE, debe ser una de las empresas que tiene Tarcisio, supongo que el dueño tiene que ser Tarcisio, pero ahora que recuerdo, la forma como adjudicaron el contrato fue por medio de las COOPERATIVAS, yo no estoy seguro, pero algo me comentó Gonzalo de que como la COOPERATIVA se iba a encargar de hacer el contrato, no tenía la necesidad de licitar fue Tarcisio el que presentó tres COOPERATIVAS para que se escogiera una, alguna de esas dos formas utilizaron para que se adjudicara el contrato a la Cooperativa de Tarcisio".

1.2) Por otra parte hay que tener presente que las declaraciones rendidas por el paramilitar Edgar Ignacio Fierro Flórez, alias Don Antonio, expuso claramente que la parte que le correspondía a ellos era el 5% del valor total de la obra y en ese contexto no es admisible del todo lo expuesto por los dos últimos dictámenes, o sea, los del 6 de junio de 2007 y 10 de marzo de 2008 en cuanto a que el valor de las obras corresponden a la suma pactada en los contratos, ya que el primero de los informes conceptúa un detrimento patrimonial de más de doscientos y pico millones de pesos y obras de mala calidad y el segundo informe expresa que las obras aún no se han terminado y por lo mismo la nueva administración que remplazo a Ibáñez Alonso dio por terminado uno de los contratos por incumplimiento.

Todas estas premisas aunadas a las varias reuniones que sostuvo Rosa Estella Ibáñez Alonso con las AUC, primero en el Congreso de la República, después en Barranquilla y Santa Marta, según lo expresado por el paramilitar Edgar Ignacio Fierro Flórez, alias Don Antonio, Alfredo Alberto Noya Zabaleta, quien fue impuesto como Secretario de Educación en la administración de Rosa Estella, según el testimonio de dicho secretario, la declaración de Gilberto Marimón Cervantes, quien

se desempeñara como Secretario de Hacienda de la señora Ibáñez Alonso, quien hace un relato acerca de la penetración de las autodefensas en el municipio de Soledad, haciendo mención de alias Don Ramón, así mismo la indagatoria de Edgar Eduardo Rivero Rey, amigo íntimo de la Alcaldesa y según algunos, asesor personal, quien acepta que se reunieron con las Autodefensas en un apartamento en Santa Marta, aunque trata de excluir a la Burgomaestre, con el argumento que se puso mal aseveración que no es cierta, según el resto de testimonios.

El sindicado Riveros Rey, hace énfasis en que en dicha reunión se encontraba alias "Gonzalo" y alias "Don Antonio", quienes le increparon para que hiciera entrega del 5% de los contratos para su Organización, llamando la atención que a dicha reunión asistieron de manera clandestina.

1.3) En cuanto que Edgar Ignacio Fierro Flórez se contradice y su información proviene de Gonzalo, la Colegiatura contesta que en todo lo relacionado con la acusación contra la Burgomaestre, no hay contradicción y las existentes son aquellas que se dan en las mayorías de los testimonios que no han sido preparados, pero en lo esencial coincide con el resto de pruebas, es decir, en un análisis de conjunto y las contradicciones expuestas de manifiesto son secundarias, o accesorias y en cuanto a que no quería cumplir la Alcaldesa, ese punto fue aclarado por el paramilitar, en el sentido que la influencia que ejercía Edgar Eduardo Rivero Rey era el que perturbaba ese acuerdo.

1.4) Respecto que Rosa Estrella y otros fueron objetivo militar de las AUC, es un punto en el que no existe respaldo probatorio acerca de dicha señora, ya que ella accedió a todas las pretensiones de las Autodefensas y por el contrario estaban contentos con ella, otra cosa es que Alfredo Arraut si haya sido objetivo militar, de esa organización ilegal, pero ese es otro asunto.

1.5) En relación con los informes del CTI del 20 de agosto de y del 31 de agosto de 2004 no aportan aspectos relevantes para la investigación, ya que se dedicaron a establecer la presencia de las autodefensas en el departamento del Atlántico y sus municipios y en últimas solo se destaca lo siguiente: "En el desarrollo de las presentes diligencias se observa el temor de los ciudadanos a denunciar la presencia de los miembros de las AUTODEFENSAS en las instituciones gubernamentales, así como los delitos que estos cometen contra todos los comerciantes en general; el temor de ser asesinados, desaparecidos u obligados a desplazarse de sus predios

pliegos de Soledad"; ii).- \$120'000.000 según comprobante de agosto 1º de 2005 y
iii).- \$200'810.208 según comprobante de egresos de 28 de junio de 2005, por
concepto de abono a comisión.

Con base en las anteriores evidencias la Colegiatura saca a relucir las siguientes
premisas: i).- En la reunión sostenida por Rosa Estella Ibáñez Alonso con miembros
de las AUC, en el Congreso de la República, se establecieron los puntos de acuerdo
para llevar a cabo la contratación administrativa de las trece (13) escuelas de
Soledad y la forma como se distribuirían los dineros, por lo tanto, la Alcaldesa ya
había sido determinada a cometer los delitos de Peculado por Apropiación, Contratos
sin cumplimiento de los Requisitos Legales y Concierto para Delinquir ii).- Cuando
hizo presencia el acusado Edgar Eduardo Riveros Rey al Municipio de Soledad éste
llegó como amigo personal de la burgomaestre y después se sabía que fueron
pareja y ante esa situación ella lo presentó como su asesor personal y a la vez fue
importante en la contratación Administrativa, según lo declaran las personas citadas
anteriormente. iii).- Las pruebas analizadas indican que él aprovechó su cercanía a
Ibáñez Alonso para beneficiarse y sacar el mayor provecho de esa contratación, por
consiguiente, esta Célula Judicial confirmará el fallo de primera instancia

En cuanto a su condición de determinador de peculado por apropiación a favor de
terceros y contrato sin cumplimiento de los requisitos legales, deben hacerse las
siguientes precisiones:

a. Respecto de la calidad de determinador de Edgar Rivera Rey del delito de
peculado por apropiación a favor de terceros.

El peculado por apropiación a favor de terceros, no lo cobija en lo relacionado con
las AUC y si lo implica en que determinó a su compañera sentimental a defraudar a
su favor, ya que todas las pruebas lo señalan con autoridad y mando sobre la
burgomaestre y existen determinadas sumas de dinero de las que se apropió; en tal
sentido, la resolución de acusación de primera instancia le atribuye a Riveros Rey la
calidad de autor material de peculado por apropiación a favor de terceros y la de
segunda instancia lo ubica como determinador de peculado por apropiación a favor
de terceros, lo que se complementa con el fallo de primera instancia que dice:

"...En lo que toca al punible de peculado por apropiación, también como
determinador, a pesar de no ser Riveros Rey servidor público sino particular y fue él

valiéndose de la estrecha relación que existía entre él y Rosa Estela Ibáñez – relacionados sentimentalmente-, al punto de que ésta lo presentaba incluso en actos oficiales como su 'asesor personal' y tal cumplió el rol que le adjudicaba la señora Ibáñez Alonso que fue con ella a la cita que les fijó Carlos Mario García –Gonzalo- en la ciudad de Santa Marta, donde se ratificó la participación de las AUC en la contratación, precisándole que era el 5% de cada contrato que realizara la Administración Municipal, lo que se materializó en el contrato de reparación de las aulas escolares celebrado con CONALDE el 25 de febrero de 2005, por concepto del cual a la contabilidad de las AUC ingresaron \$175 millones de pesos, -folio 99 C19- cifra que coincide con la registrada en el libro de Don Antonio donde se anotó: 'I MOUEST. EMP% \$175.000.000', correspondiente al 5% del valor total del contrato que era por \$3.497.180.571..."

En este contexto se observa que tanto la resolución de acusación de primera instancia como la de segunda y el fallo de primera instancia son claros al afirmar que el implicado Riveros Rey es determinante de peculado por apropiación a favor de las AUC, es decir, no le hacen cargos de peculado por apropiación a su favor y como es sabido el acusado Edgar Eduardo determinó a la burgomaestre para apropiarse de una suma aproximada de cuatrocientos millones (\$400.000.000) de pesos y es tan nitida la condena que solo le imponen como multa la cantidad de \$175.000.000, precisamente el dinero que fue a parar a las arcas de la organización ilegal.

En ese orden de ideas, se revocará parcialmente el fallo recurrido respecto del peculado por apropiación a favor de las AUC, y en su lugar, se dispondrá compulsar copias con destino a la Fiscalía General de la Nación a fin de que lo investiguen por el punible de peculado por apropiación en su condición de determinante de la alcaldesa.

b. Respecto del punible de contrato sin cumplimiento de requisitos legales que se le imputó a Edgar Eduardo Riveros Rey.

Ahora bien, sobre la conducta de contrato sin cumplimiento de requisitos legales debe precisarse que el acusado Riveros Rey no tenía la condición de servidor público que pudiese tramitar, celebrar y liquidar negocios jurídicos pero sí tenía la influencia necesaria para intervenir –participante interviniente- en la contratación y ejecución de los mismos; por tanto, se modificará el fallo en cuanto a que su conducta es como participante interviniente, sin los requisitos establecidos en la ley.